



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de marzo de 2026

**Señores
Bolsas y Mercados Argentinos S.A.
("BYMA")
Presente**

Ref.: Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación de Distribuidora de Gas del Centro S.A. (la "Sociedad"), a los efectos de adjuntar:

- Actas del Comité de Auditoría de Ecogas Inversiones S.A. y de la Comisión Fiscalizadora de Ecogas Inversiones S.A. relativas a la razonabilidad del precio equitativo determinado.

Atentamente.

Natalia Lorena Rivero
Responsable de
Relaciones con el Mercado

 **Distribuidora de Gas del Centro S.A.**

Juan B. Justo 4301 - (X5001GYI) Córdoba - Argentina
Tel: (0351) 4688100 - Fax: (0351) 4688740 - Email: ecogascentro@ecogas.com.ar
Sede Soc.: Av. Leandro N. Alem N° 855 - Piso 25 - (C1001AAD) C.A.B.A. - Argentina.
RPC - IGJ Bs.As. - 01/12/92 N° 11671 - L° 112 - T° A de S.A.

www.ecogas.com.ar

ACTA DE COMITÉ DE AUDITORÍA

A los 20 días del mes de marzo de 2026, siendo las 8.15 horas, se reúnen los miembros del Comité de Auditoría de ECOGAS Inversiones S.A. (la "**Sociedad**" y/o "**ECOGAS**"), Sras. Julia Elena Firvida y María José Ramos, y Sr. Sebastián Vizcay. Participan además los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad Sres. Juan Enrique Pitrelli, Carlos Adolfo Zlotnitzky y Lucas Nicholson.

La reunión se efectúa conforme las disposiciones del art. 18° del Estatuto Social, con el 100% de las participaciones a distancia. Al respecto, el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales utilizado es Microsoft Teams, en la nube, que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. El canal de comunicación, el modo de acceso y el procedimiento para la emisión del voto a distancia han sido debidamente difundidos, no habiendo surgido observaciones sobre el particular.

Toma la palabra la Sra. Firvida, Presidente del Comité, quien declara abierto el acto por contarse con el quórum legal y estatutario y acto seguido hace constar:

- Que la reunión fue comunicada oportunamente de conformidad con las normas estatutarias y legales vigentes;
- Que los presentes han acreditado su identidad;
- Que la reunión será transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, y que suscribirá el acta copiada al libro, así como un representante del órgano de fiscalización.

Continúa la Sra. Firvida y propone que se pase a considerar el único punto de la agenda que dice:

1) Consideración de la razonabilidad de la determinación del precio equitativo en el marco de la Declaración Unilateral de Voluntad de Adquisición de acciones de Distribuidora de Gas del Centro S.A. ("DGCE").

La Sra. Presidente del Comité recuerda a los presentes que, como es de su conocimiento, con fecha 1 de octubre de 2025, tuvo lugar la fecha efectiva de la operación de escisión-fusión (la "Escisión-Fusión") entre la Sociedad y Central Puerto S.A. ("CEPU"), que fuera autorizada por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 22 de mayo de 2025 de CEPU y de la Sociedad, y por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") por medio de la Resolución N° RESFC-2025-23261-APN-DIR#CNV de fecha 10 de septiembre de 2025.

Continúa manifestando la Sra. Firvida que, entre otras consecuencias emergentes de dicha Escisión-Fusión, la Sociedad alcanzó una situación de control casi total sobre DGCE (en los términos de los artículos 91, 92 y concordantes de la Ley N° 26.831, conforme fuera enmendada de tiempo en tiempo, la "Ley de Mercado de Capitales"), al recibir de parte de CEPU 27.597.032 acciones ordinarias escriturales Clase "B", de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción de DGCE, quedando la Sociedad en dicha fecha como titular del 98,86% del capital social y los votos de DGCE considerando la participación accionaria que mantenía previamente en dicha sociedad, lo cual fue puesto a conocimiento del Mercado mediante hecho relevante de fecha 01/10/25 cargado en la Autopista de Información Financiera de la CNV por la Sociedad bajo el ID N° 3422171, y por DGCE bajo el ID N° 3422172.

Asimismo, informa la Sra. Firvida que la Ley de Mercado de Capitales otorga a un accionista controlante que se encuentre en una situación de control casi total, es decir, que sea titular (directamente o a través de sociedades controladas por él) del 95% o más del capital social de una sociedad que cotiza en un mercado, el derecho de adquirir dentro de los seis (6) meses de la fecha en que se alcanzara tal situación, todas las acciones en circulación de la subsidiaria en poder de accionistas y tenedores minoritarios (el "Derecho de Adquisición") mediante la emisión de una Declaración Unilateral de Voluntad de Adquisición ("DUVA").

Menciona la Sra. Presidente que, como es de conocimiento de los presentes, en virtud de haber alcanzado la Sociedad dicha situación de control casi total en DGCE el 1 de octubre de 2025, el Directorio de la Sociedad, en el día de la fecha, considerará ejercer el Derecho de Adquisición respecto de la totalidad del capital social remanente de DGCE en poder de terceros, mediante la emisión de una DUVA, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales.

Añade la Sra. Firvida que, a la fecha, la Sociedad mantiene un 98,94% de participación accionaria en DGCE (158.758.949 acciones ordinarias y escriturales, de Valor Nominal \$1.- y con derecho a un voto cada una) y que el total de acciones de titularidad de terceros es de 1.698.241 acciones (representativas del 1,06% del capital social a valor nominal) (las "Acciones Remanentes"). DGCE no tiene emitidos otros títulos convertibles en acciones, por lo que la DUVA recaerá sobre la totalidad de las Acciones Remanentes.

Continúa la Sra. Presidente indicando que, a fin de llevar a cabo dicha adquisición, el Directorio deberá establecer el precio de compra a ofrecerse por las Acciones Remanentes, de conformidad con los lineamientos del artículo 88 inciso II de la Ley de Mercado de Capitales. Dicho precio debe ser un precio "equitativo" calculado según los criterios establecidos por la Ley

de Mercado de Capitales y, de acuerdo con la normativa aplicable, deberá ser aprobado por la CNV.

Seguidamente, la Sra. Firvida detalla que el artículo 88 inciso II de la Ley de Mercado de Capitales (y sus modificatorias y complementarias) establece los siguientes métodos de valuación para la determinación del precio equitativo, a saber:

- a) el precio más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por las acciones durante los doce (12) meses previos a la declaración unilateral de voluntad de adquisición;
- b) el precio promedio de las acciones durante el semestre inmediatamente anterior previo a la declaración unilateral de voluntad de adquisición;
- c) el valor patrimonial de las acciones;
- d) el valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables; y
- e) el valor de liquidación de la sociedad.

Asimismo, la Ley de Mercado de Capitales establece que el precio equitativo en ningún caso podrá ser inferior al mayor de los indicados en los puntos a) y b) precedentes.

A continuación, la Sra. Firvida informa que, según el informe preparado a solicitud de la Sociedad por la firma evaluadora independiente Banco de Valores S.A. ("Valo") de fecha 20 de marzo de 2026, el que es de conocimiento de los presentes (el "Informe de Valo"), el valor de DGCE se determinó utilizando y/o analizando las metodologías para la determinación del "Precio Equitativo" según se exponen en el apartado II del artículo 88 de la Ley de Mercado de Capitales, utilizando la "Información Disponible" conforme fuera definida en el Informe de Valo, entre la cual se encuentran los Estados Financieros e información complementaria de DGCE correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 (publicados en fecha 11 de marzo de 2026). El Informe de Valo concluyó que, de conformidad con lo previsto en el apartado II del artículo 88 de la Ley de Mercado de Capitales y en las Normas de la CNV, el Precio Equitativo por acción de DGCE igual a \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) es razonable desde un punto de vista económico y financiero.

Adicionalmente, señala la Sra. Presidente que, en forma adicional a los requisitos normativos y sin perjuicio del cumplimiento de los mismos, la Sociedad solicitó a la firma Pistrelli, Henry

Martin y Asociados S.A. (representante de Ernst & Young) un Informe de Contador Público Independiente sobre el cumplimiento de los requerimientos de los artículos 94 y concordantes de la Ley de Mercado de Capitales (el "Informe de Pistrelli").

En virtud de lo expuesto, los miembros del Comité de Auditoría han analizado:

(i) Las disposiciones aplicables de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV relativas al cálculo del precio equitativo y a la emisión de la DUVA;

(ii) El Informe de Valo, su Anexo e información complementaria utilizada para la elaboración de dicho informe; y

(iii) el Informe de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (representante de Ernst & Young) sobre el cumplimiento de los requerimientos de los artículos 94 y concordantes de la Ley de Mercado de Capitales.

Luego de una breve deliberación, el Comité de Auditoría por unanimidad resuelve hacer constar en la presente acta que, de acuerdo con la información y la documentación analizada, no tiene observaciones que formular con respecto al cálculo del Precio Equitativo por cada acción de DGCE que surge del Informe de Valo, de donde surge que un precio de \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) por cada Acción Remanente resulta razonable desde un punto de vista económico y financiero, y que incluso resulta superior al mayor valor del rango de precio determinado de acuerdo al mencionado Informe.

Solicita la palabra el Sr. Juan Enrique Pitrelli, miembro de la Comisión Fiscalizadora, y manifiesta que, atento a la celebración del acto a distancia, con la participación a distancia de todos los asistentes y, considerando las disposiciones del art. 18° del Estatuto Social, hace constar que la presente reunión se celebró en cumplimiento de tales disposiciones, y que las decisiones fueron regularmente tomadas.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 8.25 horas, la Sra. Firvida da por finalizada la reunión.

Firmantes: Julia Elena Firvida (Presidente del Comité de Auditoría) y Juan Enrique Pitrelli (Comisión Fiscalizadora)

NATALIA LORENA RIVERO
Responsable de Relaciones
con el Mercado

ACTA COMISIÓN FISCALIZADORA NRO. 256

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2026, siendo las 8.30 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora de **ECOGAS INVERSIONES S.A.** (la "**Sociedad**") que firman al pie de la presente acta, Sres. Juan E. Pitrelli, Carlos Adolfo Zlotnitzky y Lucas Nicholson, en la sede social de la Sociedad sita en Av. Leandro N. Alem Nro. 855, piso 25, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el primer y único punto del Orden del Día: "**Consideración de la razonabilidad de la determinación del precio equitativo en el marco de la declaración unilateral de voluntad de adquisición de acciones de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.**".

Preside el acto el Sr. Juan E. Pitrelli.

Toma la palabra el Sr. Lucas Nicholson, quien informa que, como es de conocimiento de todos los presentes, con fecha 1 de octubre de 2025 tuvo lugar la fecha efectiva de la operación de escisión-fusión (la "Escisión-Fusión") entre la Sociedad y Central Puerto S.A. ("CEPU"), que fuera autorizada por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de fecha 22 de mayo de 2025 de CEPU y de la Sociedad, y por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") por medio de la Resolución N°RESFC-2025-23261-APN-DIR#CNV de fecha 10 de septiembre de 2025.

A raíz de dicha Escisión-Fusión, la Sociedad alcanzó una situación de control casi total sobre Distribuidora de Gas del Centro S.A. ("DGCe"), en los términos de los artículos 91, 92 y concordantes de la Ley N° 26.831 (conforme fuera enmendada de tiempo en tiempo, la "Ley de Mercado de Capitales" o "LMC"), al recibir de parte de CEPU 27.597.032 acciones ordinarias escriturales Clase "B", de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción de DGCe, quedando la Sociedad como titular del 98,86% del capital social y los votos de DGCe considerando la participación accionaria que mantenía previamente en dicha sociedad, lo cual fue puesto en conocimiento del mercado mediante hecho relevante de fecha 01/10/25 cargado en la Autopista de Información Financiera de la CNV por la Sociedad bajo el ID N°3422171, y por DGCe bajo el ID N°3422172.

En tal sentido, la Ley de Mercado de Capitales otorga a un accionista controlante que se encuentre en una situación de control casi total, es decir, que sea titular (directamente o a través de sociedades controladas por el) del 95% o más del capital social de una sociedad que cotiza en un mercado, el derecho de adquirir dentro de los seis (6) meses de la fecha en que se alcanzara tal situación, todas las acciones en circulación de la subsidiara en poder de

accionistas y tenedores minoritarios (el “Derecho de Adquisición”) mediante la emisión de una Declaración Unilateral de Voluntad de Adquisición (“DUVA”).

Continúa indicando el Sr. Nicholson que, a la fecha, la Sociedad mantiene un 98,94% de participación accionaria en DGCE (158.758.949 acciones ordinarias y escriturales, de Valor Nominal \$1 y con derecho a un voto cada una), y que el total de acciones de titularidad de terceros asciende a 1.698.241 acciones (representativas del 1,06% del capital social a valor nominal) (las "Acciones Remanentes" y, cada una de ellas, la "Acción Remanente").

Señala asimismo el Sr. Nicholson que, a los fines de la determinación del precio equitativo de las Acciones Remanentes, de conformidad con los lineamientos del artículo 88, apartado II), de la LMC, se deberán considerar los siguientes criterios: a) el precio más elevado que la Sociedad (o personas que hubieran actuado concertadamente con ella) hubieran pagado por acciones de DGCE durante los doce (12) meses previos a la DUVA; b) el precio promedio de cotización de las acciones de DGCE durante el semestre inmediatamente anterior previo a la DUVA; c) el valor patrimonial de las acciones; d) el valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables; y e) el valor de liquidación de la sociedad.

Asimismo, la LMC establece que el precio equitativo en ningún caso podrá ser inferior al mayor de los indicados en los incisos a) y b) precedentes.

A continuación, el Sr. Nicholson informa que la Sociedad contrató a Banco de Valores S.A. ("Valo"), evaluador independiente, quien emitió un informe de fecha 20 de marzo de 2026 (el "Informe de Valo"), en el cual determinó el valor de DGCE utilizando y/o analizando las metodologías para la determinación de "Precio Equitativo" según se exponen en el apartado II) del artículo 88 de la LMC, utilizando la información disponible, entre la cual se encuentran los Estados Financieros e información complementaria de DGCE correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 (publicados en fecha 11 de marzo de 2026).

El Informe de Valo concluyó que el precio equitativo de \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) por cada Acción Remanente (el "Precio de Adquisición por Acción") es razonable desde un punto de vista económico y financiero, teniendo en cuenta los criterios y pautas mínimas de valuación establecidos por la LMC.

A su vez, en forma adicional a los requisitos normativos, la Sociedad solicitó a la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (representante de Ernst & Young) un Informe de Contador Público

Independiente sobre el cumplimiento de los requerimientos de los artículos 94 y concordantes de la LMC.

Asimismo, el Sr. Nicholson agrega que el Directorio de la Sociedad ha anticipado que, en su reunión del día de la fecha, analizará ejercer el Derecho de Adquisición respecto de todas las Acciones Remanentes de DGCE, de conformidad con la LMC, considerando a efectos de la determinación del precio a ofrecer los Informes de Valo así como de la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.

El Sr. Nicholson señala que, de acuerdo con la normativa aplicable, una vez obtenida la aprobación de la CNV, los montos correspondientes al Precio de Adquisición por Acción se depositarán en una entidad financiera, quedando disponibles para su retiro por los inversores, en los términos que se informe oportunamente. Dicha aprobación se registrará luego ante el registro público de comercio, labrándose la correspondiente escritura de adquisición unilateral, lo cual implicará la transferencia de iure de todas las Acciones Remanentes a la Sociedad.

A raíz de lo expuesto, la Comisión Fiscalizadora ha analizado el Informe de Valo y su Anexo, la documentación respaldatoria correspondiente y el Informe de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. y, luego de una breve deliberación, resuelve por unanimidad hacer constar que, de acuerdo con la información y la documentación analizada, no tiene observaciones que formular con respecto al cálculo del Precio Equitativo por cada acción de DGCE que surge del Informe de Valo, de donde surge que un precio de \$2.074,57 (dos mil setenta y cuatro pesos argentinos con cincuenta y siete centavos) por cada Acción Remanente resulta razonable desde un punto de vista económico y financiero, y que incluso resulta superior al mayor valor del rango de precio determinado de acuerdo al mencionado Informe.

No habiendo más asuntos que considerar, finaliza la reunión siendo las 8.45 horas.

Firmantes: Juan Enrique Pitrelli, Carlos Adolfo Zlotnitzky y Lucas Nicholson

Natalia Lorena Rivero
Responsable de Relaciones
con el Mercado